

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4949 *ORDEN de 27 de febrero de 1996 por la que se revisan los precios de las especialidades farmacéuticas con precio de venta laboratorio autorizado, igual o inferior a 300 pesetas.*

El Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 260, del 31), que establece la normativa general en materia de precios, y el Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 2 de marzo), sobre la reorganización de la intervención de precios de especialidades farmacéuticas de uso humano, regulan los aspectos relativos a las revisiones coyunturales de precios de las especialidades farmacéuticas y el procedimiento para llevarlas a cabo.

La última revisión coyuntural de precios de las especialidades farmacéuticas fue aprobada mediante Orden de 8 de abril de 1991, lo que justifica la necesidad de compensar los aumentos experimentados en los costes en el último quinquenio. Esta situación aconseja incrementar los precios de aquellas especialidades farmacéuticas de Precio de Venta Laboratorio (PVL) autorizado igual o inferior a 300 pesetas, con el objetivo de estimular la comercialización de estos productos.

La revisión no se aplica a aquellos formatos que por cualquier causa tengan un precio de comercialización igual o inferior a 300 pesetas, si su precio autorizado supera este importe.

La revisión de los precios se establece en base a una fórmula con una repercusión estimada de hasta el 1 por 100 en el consumo de especialidades farmacéuticas por la Seguridad Social, a través de recetas, durante el año 1995.

Para minimizar el efecto de esta medida, la revisión de precios se realizará en dos fases, separadas por el intervalo de un año, aplicándose el 50 por 100 del incremento del PVL en cada una de ellas.

En su virtud, previo informe de la Junta Superior de Precios, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 23 de febrero de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se autoriza la revisión de precios de los formatos o presentaciones de precio autorizado igual o inferior a 300 pesetas de Precio de Venta Laboratorio (PVL).

El aumento, en pesetas, correspondiente a cada formato o presentación se dividirá en dos partes iguales. El primero se aplicará en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el segundo una vez transcurrido un año desde el anterior.

Artículo 2.

Los formatos o presentaciones tendrán el incremento total del precio que les corresponda, como consecuencia de aplicar al PVL actual la siguiente fórmula:

$$\% \text{ incremento} = \frac{46.123}{\text{P.V.L.} + 1.117,85} - 19,85$$

Artículo 3.

Los precios de las especialidades farmacéuticas comunicados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios a las empresas figurarán en su envase exterior.

Artículo 4.

Los almacenes mayoristas y las Oficinas de Farmacia, en ningún caso podrán efectuar devoluciones de sus existencias a sus suministradores por causa de la revisión de precios.

Disposición final.

La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 27 de febrero de 1996.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria y Energía, y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4950 *REAL DECRETO 408/1996, de 1 de marzo, por el que se suprime el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.*

Por Convenio de 6 de diciembre de 1951, ratificado por España, se creó la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI).

Como consecuencia de un posterior Convenio suscrito en Roma entre el Gobierno español y la IBI el 3 de noviembre de 1976, se creó el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI), con la finalidad de organizar cursos teóricos o prácticos, así como otras actividades complementarias dirigidas a la enseñanza en lengua española de las disciplinas científicas y tecnológicas que hacen posible un tratamiento automático de la información.

En el marco descrito, el Real Decreto 2374/1978, de 29 de septiembre, sobre organización y funcionamiento del CREI, configuró al citado Centro como una institución sin fin lucrativo dotada de personalidad jurídica, gozando asimismo dentro del ordenamiento jurídico español de plena capacidad jurídica y de obrar, y lo hizo depender funcionalmente del entonces Ministerio de la Presidencia.

Denunciado por parte del Estado español el primero de los Convenios antes citados han de considerarse expiradas todas las obligaciones contraídas entre el Gobierno español y la IBI.

Por otra parte, el actual desarrollo de los sistemas y tecnologías de la información en los diferentes ámbitos de gestión de la Administración General del Estado ha supuesto, entre otros aspectos, la progresiva asunción

de las necesidades formativas derivadas de dicho proceso, por parte de los organismos responsables, con carácter general, de la formación y perfeccionamiento del personal público, lo que hace innecesario el mantenimiento de una institución especializada como el CREI y aconsejan su supresión.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. *Supresión del CREI.*

1. Queda suprimido el Centro Regional para la Enseñanza de la Informática (CREI), regulado por el Real Decreto 2374/1978, de 29 de septiembre.

Artículo 2. *Bienes, derechos y obligaciones.*

1. La Administración General del Estado se subrogará en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del CREI existentes a la entrada en vigor de este Real Decreto.

2. Los bienes patrimoniales del CREI pasarán a integrarse en el patrimonio del Estado.

Artículo 3. *Comisión liquidadora.*

1. Se constituye una Comisión liquidadora con el objeto de adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este Real Decreto.

2. La Comisión estará presidida por el Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática e integrada por los siguientes Vocales:

a) Un funcionario por cada una de las siguientes Direcciones Generales del Ministerio para las Administraciones Públicas: Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática y Dirección General de Servicios.

b) Un funcionario por cada una de las siguientes Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Hacienda: Dirección General del Patrimonio del Estado y Dirección General de Presupuestos.

c) El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio para las Administraciones Públicas.

d) El Jefe del Servicio Jurídico del Ministerio para las Administraciones Públicas.

3. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Organización, Puestos de Trabajo e Informática.

4. La Comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa singular.*

Queda derogado el Real Decreto 2374/1978, de 29 de septiembre, sobre organización y régimen jurídico del Centro Regional para la Enseñanza de la Informática.

Disposición final primera. *Facultad de modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de marzo de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO